

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días, excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenísimas Sras. Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio comunica al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo la satisfacción de comunicar á V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias (Q. D. G.), se encuentra ya en franca convalecencia. Con tan plausible motivo no se dará en adelante, mientras no varíen las circunstancias, otro parte que el ordinario.

SS. MM. el REY, la REINA Regente y demás Personas Reales (Q. D. G.), siguen sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 18 de Junio de 1895.—El Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2853

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Infantería de Vizcaya, Luis Parramón Oliva, hijo de Fausto y de Teresa, natural de Villanueva de Alpicat, provincia de Lérida, vecindado en su pueblo, estatura 1.666 metros; pelo negro, cejas id., ojos id., color sano, nariz regular, barba id. y edad 20 años; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 21 de Junio de 1895.—El Gobernador interino, Angel de Toledo y de Belloch.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2854

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente electoral y de reclamaciones del pueblo de la Riera:

Resultando que varios electores han reclamado contra la validez de las elecciones celebradas en dicho pueblo, fundándose en que al formarse las listas en Abril de 1894 se incluyeron electores que no tienen derecho para serlo; que el día del nombramiento de interventores influyó el Alcalde á fin de que se presentasen gran número de candidatos al objeto de que hubiese necesidad de acudir al sorteo y salieran los designados por aquellos en mayor número hasta dejar sin intervención á las oposiciones; que el Alcalde tuvo abierta la urna durante la votación hasta las doce de la mañana, cambiando las candidaturas al punto de ser cogido *infraganti* al entregar la suya el elector Juan Guardia Suñé, conforme consta en el acta notarial al efecto levantada y que en vista de tales coacciones muchos electores desistieron de votar, estimando que era inútil luchar en tales condiciones y limitándose á protestar en la confianza de que la elección sería declarada nula:

Considerando que los hechos relativos á las circunstancias de algunos electores que figuran en las listas electorales, así como al nombramiento de interventores no pueden dar lugar á la nulidad de la elección, por cuanto los primeros afectan á los actos de rectificación del censo, en cuyo caso procedía hacer las oportunas reclamaciones y los segundos no son más que constitutivos de la facultad que concede el artículo 16 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890:

Considerando que el hecho de cambiar las candidaturas puede constituir evidentemente un delito previsto y penado en el artículo 88 de la vigente ley Electoral, caso 3.º:

Vistas las disposiciones citadas; esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado desestimar la reclamación de que se trata, declarando en su consecuencia válidas las elecciones celebradas en dicho pueblo, sin perjuicio de remitir la expresada reclamación con

los antecedentes que la acompañan al Juzgado de instrucción respectivo, á los efectos correspondientes, en depuración de todos los extremos que puedan revestir los caracteres de delito.

Tarragona 19 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, José M.ª Borrás.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2855

Visto el expediente electoral y de reclamaciones de la ciudad de Gandesa:

Resultando que D. Vicente Aragón Darós ha reclamado contra la capacidad del Concejal electo D. Juan Mañé y Pujol, fundándose en que era público que tenía á su cargo el servicio de carruajes desde Mora y viceversa y conducía en él el correo público, hallándose por tanto comprendido en el núm. 4.º del art. 43 de la ley Municipal:

Resultando que el interesado don Juan Mañé ha negado los hechos objeto de la reclamación, sin que figure justificante alguno de la misma en uno ú en otro sentido:

Considerando que los hechos que pueden constituir un caso de incapacidad ó de incompatibilidad es indispensable que sean oportunamente probados:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado desestimar la reclamación de que se trata.

Tarragona 19 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, José M.ª Borrás.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2856

Visto el expediente electoral de Poble de Masaluca:

Resultando que en el examen de dicho expediente, á pesar de no constar en él protesta ni reclamación de ninguna clase, se ha observado que los tres candidatos elegidos lo fueron por los dos distritos en que se halla dividido aquel término, habiéndoseles computado el número de votos que obtuvieron en cada uno al verificarse la Junta general de escrutinio, sin que pueda determinarse qué Concejales fueron elegidos por el primero y cuáles por el segundo:

Considerando que han sido infrin-

gidos el art. 13 y el 43 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890:

Considerando, sin embargo, que de las actas no aparece que se votaron otros candidatos que los tres declarados Concejales por ambos distritos; esta Comisión, en sesión de hoy, ha resuelto dejar sin efecto los acuerdos de la Junta general de escrutinio de Poble de Masaluca, ordenando al Alcalde que vuelva á reunir la para que verifique la proclamación por distritos y se sepa qué Concejales electos deben pertenecer al primero y cuáles al segundo.

Tarragona 19 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, José M.ª Borrás.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2857

Visto el expediente electoral y de reclamaciones del pueblo de Altafulla:

Resultando que D. José Pujol y Pujol y D. Pedro Ramón Fortuny, electores de dicha villa, presentaron reclamación fundada en que los sorteos de Concejales salientes celebrados en la sesión que tuvo lugar en 19 del pasado Febrero no fué tal sorteo, puesto que no concurrió más que el Alcalde y tres Concejales ninguno de los cuales dió la casualidad de que les correspondiera salir:

Resultando que el Alcalde informa la instancia manifestando que no son ciertos los hechos de que se quejan los recurrentes, según consta de la certificación del acta que celebró el Ayuntamiento en la fecha antes citada:

Considerando que la cuestión del sorteo de Concejales salientes no puede afectar á la nulidad de la elección celebrada en 12 de Mayo último por cuanto cualesquiera que fuesen los salientes afecta tan sólo la reclamación á las personas y no al número de los nuevos que han sido elegidos en 12 del citado Mayo, los cuales reemplazarán á quienes definitivamente la suerte designe en cada distrito:

Visto el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó desestimar la reclamación de que se trata y en su consecuencia declarar válidas las elecciones verificadas en dicho pueblo.

Tarragona 19 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, José M.ª Borrás.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Visto el expediente electoral y de reclamaciones de Aldover:

Resultando que varios electores han acudido ante la Comisión provincial pidiendo la nulidad de las elecciones celebradas en dicho pueblo, fundándose en que en la sesión de la Junta municipal del censo que tuvo lugar el día 5 de Mayo presentaron solicitud para que se declarara candidatos á varios ex Concejales que reunían las condiciones de la ley, siendo desestimada su pretensión bajo el pretexto de que no acompañaban la certificación oportuna, certificación que juzgan innecesaria por estar previsto que en la Junta deben constar los que han desempeñado aquel cargo:

Considerando que aparte de que la justificación de que se trata ha de ser presentada por el que pretende la declaración de candidato no es motivo bastante el consignado para que pueda anularse la elección conforme determina la Real orden de 1.º de Agosto de 1891:

Vista la disposición citada y el artículo 16 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890; esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado desestimar la reclamación formulada y en su consecuencia declarar válidas las elecciones de Aldover.

Tarragona 19 de Junio de 1895.— El Vicepresidente, José M.ª Borrás.— P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2859

Examinado el expediente electoral y de reclamaciones de Pla de Cabra:

Resultando que D. José Mateu Huguet, candidato proclamado en las elecciones del citado pueblo, ha reclamado contra la validez de las elecciones, especialmente en el distrito primero, fundándose en que al Concejal electo D. Manuel Plana y Llorach se le computan en el acta que ha unido á su reclamación mayor número de votos de los que aparecen en la oficial, estimando que se hizo mal el recuento de los mismos y luego no se fijó al público en ninguno de los Colegios electorales el resultado de la elección, infringiéndose los artículos 30 y 31, párrafos 2.º y 3.º de la vigente ley Electoral y Real decreto de 5 de Noviembre de 1890:

Resultando que el otro candidato don Francisco Pujol Güell reclamó también contra la validez de la elección verificada en dicho distrito primero, sección única, por ser tan sólo 149 el número de electores que tomaron parte en la votación y aparece el número 151 los votos ó candidaturas emitidas según la distribución que hace de las mismas, y también por haberse promovido cierto tumulto que impidió que algunos electores pudieran emitir su voto:

Resultando que varios electores han reclamado contra la capacidad de don Pedro Mateu Estrada, Concejal electo proclamado por la Junta de escrutinio, en atención á hallarse comprendido en el caso 5.º del art. 43 de la vigente ley Municipal:

Resultando que otros electores reclaman contra la capacidad del Concejal electo D. Ramón Pons Clavé, por no reunir la cualidad de elegible, á pesar de que figura así en las listas electorales del pueblo, toda vez que paga una contribución tan mínima, que no se halla comprendido en los cuatro quintos de contribuyentes á que se refiere el art. 41 de la vigente ley Municipal:

Resultando que D. Juan Soberano Ferré y D. Juan Rosell Padrany, vecinos de Pla de Cabra, se oponen á la

declaración de nulidad de la elección pretendida por D. José Mateu Huguet y por D. Francisco de A. Güell, fundándose en que es falso completamente lo que estos alegan de haberse verificado mal el recuento de votos en el distrito primero, toda vez que no se formuló en el acto protesta alguna contra dicho recuento, habiendo sido publicado inmediatamente el resultado del escrutinio y remitido al Sr. Gobernador y al Presidente de la Junta municipal las certificaciones oportunas, siendo consignadas las protestas de aquellos candidatos en el acta de la Junta general de escrutinio, en cuyo intermedio cabe la presunción de que los recurrentes contrariados por el resultado de la elección hayan intentado poner un veto á la voluntad del cuerpo electoral:

Resultando que ante esta Comisión ha presentado escrito D. Ramón Pons Clavé, Concejal electo del referido pueblo, acompañando una patente de contribución industrial y talón de contribución territorial para acreditar que se halla comprendido dentro las prescripciones del art. 41 de la vigente ley Municipal:

Considerando que no quedan justificadas los extremos de que protestan los recurrentes, protestas que en su caso debían de haberse formulado ante la Mesa, según dispone el art. 36 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 en armonía con el 52 de la vigente ley Electoral, único medio de que aquellas pudieran prevalecer, toda vez que la Mesa tiene derecho á resolverlas y de consignar los fundamentos en que acuerda su admisión ó desestimación:

Considerando que no consta justificado que el Concejal electo en el segundo distrito D. Pedro Mateu Estrada sea deudor á los fondos municipales por más que se acompaña una certificación que así se exprese, porque sólo cuando se ha incoado el oportuno expediente con las formalidades debidas en que haya recaído la respectiva resolución procede la declaración de alcanzado, debiendo consignarse que el caso 5.º del art. 43 invocado por los recurrentes, se refiere á los deudores como segundos contribuyentes á los fondos municipales, en cuya situación no se encuentra el Concejal electo cuya incapacidad se reclama:

Considerando que tampoco puede prosperar la incapacidad reclamada contra D. Ramón Pons Clavé, toda vez que consta en las listas electorales con la cualidad de elegible, y ha acreditado, además, dicha cualidad por medio de los documentos últimamente presentados:

Vistas las disposiciones citadas y el art. 2.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; la Comisión, en sesión de hoy, ha acordado declarar válidas las elecciones de Pla de Cabra, con capacidad á los Concejales electos don Pedro Mateu Estrada y D. Ramón Pons Clavé y en su consecuencia desestimar las reclamaciones formuladas.

Tarragona 19 de Junio de 1895.— El Vicepresidente, José M.ª Borrás.— P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2860

Habiéndose acogido el Ayuntamiento y Junta pericial de Bellmunt á los beneficios del Real decreto de 16 de Abril último, instruyendo el oportuno expediente de solicitud de perdón por un año de la contribución territorial por rústica en cantidad de 2.864.41 pesetas á que asciende la cuota del Tesoro y de la de 438.37 pesetas que importan los recargos correspondientes, por los perjuicios que ha experi-

mentado aquel pueblo á causa de la invasión de la filoxera, calculados en más de la cuarta parte de la contribución de un año; esta Comisión provincial, en el día once del que cursa, acordó hacer pública la súplica del Municipio de Bellmunt, para que teniendo conocimiento de ella los demás pueblos de la provincia, puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, siendo de advertir que el importe del perdón que en su caso haya de concederse al expresado pueblo, será, como la ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás pueblos de la provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial con arreglo al artículo 101 del Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885.

Tarragona 15 de Junio de 1895.— El Vicepresidente, José M.ª Borrás.— P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2861

Habiéndose acogido el Ayuntamiento y Junta pericial de Molá á los beneficios del Real decreto de 16 de Abril último, instruyendo el oportuno expediente de solicitud de perdón por un año de la contribución territorial por rústica en cantidad de 2.420.14 pesetas á que asciende la cuota del Tesoro y de la de 359.83 pesetas que importan los recargos correspondientes, por los perjuicios que ha experimentado aquel pueblo á causa de la invasión de la filoxera, calculados en más de la cuarta parte de la contribución de un año; esta Comisión provincial, en el día once del que cursa, acordó hacer pública la súplica del Municipio de Molá, para que teniendo conocimiento de ella los demás pueblos de la provincia puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, siendo de advertir que el importe del perdón que en su caso haya de concederse al expresado pueblo será, como la ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás pueblos de la provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial con arreglo al art. 101 del reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885.

Tarragona 15 de Junio de 1895.— El Vicepresidente, José M.ª Borrás.— P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2862

Habiéndose acogido el Ayuntamiento y Junta pericial de Nulles á los beneficios del Real decreto de 16 de Abril último, instruyendo el oportuno expediente de solicitud de perdón por un año de las tres cuartas partes de la contribución territorial por rústica, á que se calcula ascenden los perjuicios que ha experimentado aquel pueblo á causa de la invasión de la filoxera; esta Comisión provincial, en el día 11 del que cursa, acordó hacer pública la súplica del Municipio de Nulles, para que teniendo conocimiento de ella los demás pueblos de la provincia, puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, siendo de advertir que el importe del perdón que en su caso haya de concederse al expresado pueblo, será, como la ley previene, á más repartir en el siguiente

año económico entre los demás pueblos de la provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial con arreglo al artículo 101 del reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885.

Tarragona 15 de Junio de 1895.— El Vicepresidente, José M.ª Borrás.— P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2863

Habiéndose acogido el Ayuntamiento y Junta pericial de Lloá á los beneficios del Real decreto de 16 de Abril último, instruyendo el oportuno expediente de solicitud de perdón por un año de la contribución territorial por rústica en cantidad de 1.191.42 pesetas á que asciende la cuota del Tesoro y de la de 189.16 pesetas que importan los recargos correspondientes por los perjuicios que ha experimentado aquel pueblo á causa de la invasión de la filoxera, calculados en más de la cuarta parte de la contribución de un año; esta Comisión provincial, en el día 11 del que cursa, acordó hacer pública la súplica del Municipio de Lloá, para que teniendo conocimiento de ella los demás pueblos de la provincia puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, siendo de advertir que el importe del perdón que en su caso haya de concederse al expresado pueblo, será, como la ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás pueblos de la provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial con arreglo al art. 101 del reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885.

Tarragona 15 de Junio de 1895.— El Vicepresidente, José M.ª Borrás.— P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2864

Habiéndose acogido el Ayuntamiento y Junta pericial de García á los beneficios del Real decreto de 16 de Abril último, instruyendo el oportuno expediente de solicitud de perdón por un año de la contribución territorial por rústica en cantidad de 4.977.24 pesetas á que asciende la cuota del Tesoro y de la de 794.54 pesetas, que importan los recargos correspondientes por los perjuicios que ha experimentado aquel pueblo á causa de la invasión de insectos y otras plagas, calculando en la pérdida total de la cosecha en algunos años; esta Comisión provincial, en el día 11 del que cursa, acordó hacer pública la súplica del Municipio de García, para que teniendo conocimiento de ella los demás pueblos de la provincia puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca; siendo de advertir que el importe del perdón que en su caso haya de concederse al expresado pueblo, será, como la ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás pueblos de la provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial con arreglo al art. 101 del reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885.

Tarragona 15 de Junio de 1895.— El Vicepresidente, José M.ª Borrás.— P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Habiéndose acogido el Ayuntamiento y Junta pericial de San Jaime dels Domenys á los beneficios del Real decreto de 16 de Abril último, instruyendo el oportuno expediente de solicitud de perdón por un año de la contribución territorial por rústica en cantidad de 3.936'82 pesetas á que asciende la cuota del Tesoro y de la de 375'87 pesetas que importan los recargos correspondientes por los perjuicios que ha experimentado aquel pueblo á causa de la invasión de la filoxera, calculados en más de la cuarta parte de la contribución de un año; esta Comisión provincial, en el día 11 del que cursa, acordó hacer pública la súplica del Municipio de San Jaime dels Domenys, para que teniendo conocimiento de ella los demás pueblos de la provincia puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, siendo de advertir que el importe del perdón que en su caso haya de concederse al expresado pueblo, será, como la ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás pueblos de la provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial con arreglo al art. 101 del reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885.

Tarragona 15 de Junio de 1895.— El Vicepresidente, José M.^a Borrás.— P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Habiéndose acogido el Ayuntamiento y Junta pericial de Poboleda á los beneficios del Real decreto de 16 de Abril último, instruyendo el oportuno expediente de solicitud de perdón en definitiva de la contribución territorial por rústica en cantidad de 3.379'87 pesetas á que asciende la cuota del Tesoro y de la de pesetas 516'57 que importan los recargos correspondientes, sumando en junto 3.896'44 pesetas, por los perjuicios que viene experimentando aquel pueblo á causa de la invasión de la filoxera y otras plagas, calculados en más de la cuarta parte de la contribución de un año; esta Comisión provincial, en el día 11 del que cursa, acordó hacer pública la súplica del Municipio de Poboleda, para que teniendo conocimiento de ella los demás pueblos de la provincia puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, siendo de advertir que el importe del perdón que en su caso haya de concederse al expresado pueblo, será, como la ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás pueblos de la provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial con arreglo al art. 101 del reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885.

Tarragona 15 de Junio de 1895.— El Vicepresidente, José M.^a Borrás.— P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

pliegos cerrados, cuyas carpetas rubricarán los licitadores en el acto de la entrega, debiendo ser extendidas en papel timbrado de la clase 11.^a y ajustadas al modelo que al final se inserta.

Con el pliego que presente cada licitador deberá acompañarse previamente la cédula de vecindad del proponente y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de la Tesorería provincial ó en la general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del respectivo presupuesto en metálico ó efectos públicos al precio de cotización oficial inserta en la última *Gaceta de Madrid*, por concepto de fianza provisional.

Las proposiciones que se acompañen con dichos documentos y las que se hallen ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á juicio de la Presidencia duda racional sobre la persona del licitador ó sobre el precio ó compromiso que contraiga, se declararán desde luego desechadas.

En el caso de que entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más igualmente ventajosas, se abrirá en el acto, entre sus autores, una licitación verbal por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate provisional al más beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, ó todos la mejorasen igualmente, en cuyo caso se hará la adjudicación provisional á favor de aquel pliego que tenga el número más bajo.

Tarragona 20 de Junio de 1895.— El Vicepresidente, José M.^a Borrás.— P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., según lo acredita con la cédula personal incluida en el pliego que presenta, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comisión provincial de Tarragona con fecha 20 de Junio último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de varias de las carreteras que corren á cargo de la provincia, se comprometo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, á tomar por su cuenta las de la..... (Aquí el nombre de la carretera determinando los kilómetros) por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.)

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como la que no fuese acompañada del resguardo de depósito provisional y cédula de vecindad del proponente y la que ofreciese dudas sobre la persona del licitador ó del compromiso que contraiga á juicio de la Presidencia.)

(Fecha y firma del proponente)

NOTA.—Los proponentes cuidarán de hacer constar en el sobre ó carpeta de sus respectivos pliegos el número de orden de carreteras á que sus proposiciones hagan referencia.

Don Antonio Domenech y Pahi, Alcalde constitucional de la villa de Poboleda.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de ayer, acordó anunciar la subasta pública de la construcción de las obras de reforma y mejora del edificio adquirido por el mismo para Escuelas públicas de esta villa, de conformidad con la Real

orden de 7 de Mayo último, por la que se concede á este Municipio la subvención del 50 por 100 del presupuesto total de las obras y compra de referencia.

En su virtud, la subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana del día en que hará quince, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantas personas deseen enterarse y quieran tomar parte en dicha subasta.

Poboleda 17 de Junio de 1895.— Antonio Domenech.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial urbana de este distrito municipal para el próximo año económico de 1895-96, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán producirse las reclamaciones que se juzguen pertinentes.

Poboleda 17 de Junio de 1895.— Antonio Domenech.

Don Pedro Gassó y Miracle, Alcalde constitucional de Puigtiñós,

Hago saber: Que insinuando lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por un período de uno á tres años, comenzando desde el 1.^o de Julio de 1895 hasta el 30 de Junio de 1898 y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Puigtiñós 18 de Junio de 1895.— Pedro Gassó.

Don Juan Amill, Alcalde constitucional de Montbrió de la Marca,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.^o de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1898, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Montbrió de la Marca 10 de Junio de 1895.— Juan Amill.

Don José Pascual Parés, Alcalde constitucional de Catllar,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta

Esta Comisión, en sesión del día de ayer, previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, acordó señalar el día 8 de Julio próximo, á las once de su mañana, para celebrar las subastas de las obras de acopios de materiales con destino á la conservación de varias de las carreteras que corren á cargo de la provincia, en la forma siguiente:

Número de orden	DESIGNACION DE LAS CARRETERAS	Kilómetros	IMPORTE del presupuesto de contrata = Pesetas
1	De Tarragona á Pont de Armentera.....	1—25	12.359'34
2	De Reus á Montblanch.....	1—3	2.898'00
2 bis	De Reus á Montblanch.....	4—17	5.943'93
3	De Reus á Vilallonga, trozo de Reus á San Ramón.....	1—5	2.145'41
4	De Valls á la de Reus á Montblanch por Picamoxons.....	1—6	3.376'15
5	De Vilarrudona á Solivella, trayecto de Pla de Cabra á Sarreal.....	1—11	5.214'04
6	De Aiguamurcia á San Jaime dels Domenys, trozo segundo.....	1—13	2.496'95
7	De La Bisbal á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell.....	1—3	595'45
8	De Catllar á la general de Tarragona á Barcelona.....	3—7	1.982'14
9	De la general de Tarragona á Barcelona á la Poble de Montornés.....	1—4	997'50
10	De la general de Tarragona á Barcelona á la Riera.....	1—2	630'00
11	De la general de Castellón á Tarragona á Salou.....	1—4	1.508'43
12	De Blancafort á la general de Artesa á Montblanch.....	1—3	945'47
13	De Cambrils á Prades, trozo de Maspujols á Vilaplana.....	1—6	2.273'36
14	De Bellmunt á Falset.....	1—5	3.446'63
15	De Amposta á Vinallop.....	1—3	1.217'48
17	De Batea á la general de Alcolea del Pinar.....	1—8	3.572'27
SUMA.....			51.178'85

Las subastas se celebrarán con arreglo á los términos que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo la presidencia del M. L. Sr. Gobernador de la provincia ó del señor Diputado de la Excm. Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Excm. Diputación, hallándose

de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en los contratos, siendo los presupuestos de las mismas los que señalan los cuadros anteriores.

Las proposiciones se presentarán en

pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1895-96, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.532'18 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Catllar 16 de Junio de 1895.—José Pascual.

Núm. 2873

Don Joaquín Giné Fernández, Alcalde constitucional de Guiamets,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la venta á la exclusiva al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1895-96, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Guiamets 12 de Junio de 1895.—Joaquín Giné.

Núm. 2874

Don José Jornet Rocamora, Alcalde constitucional de Torre del Español,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 6.174'87 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Torré del Español 17 de Junio de 1895.—José Jornet.

Núm. 2875

Don José Martí y Gurí, Alcalde constitucional de Castellvell,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1895 á 96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.551'20 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Castellvell 17 de Junio de 1895.—José Martí.

Núm. 2876

Don Ramón Vallverdú Saltó, Alcalde constitucional de Senant,

Hago saber: Que no habiendo producido efecto la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumos de esta localidad, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las de las carnes frescas y saladas, se anuncia una segunda licitación para el día que haga los ocho hábiles desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, cuyo acto se celebrará en la Casa Consistorial desde las once á las doce de la mañana, y con rectificación de los precios de venta; anunciándose también una tercera subasta, caso de no ofrecer resultado la celebración de la segunda, la que se celebrará en el mismo punto y hora del día que haga los ocho no festivos al siguiente de haberse celebrado aquella, sirviendo para esta última el tipo de las dos terceras partes del importe de la anterior, y se adjudicará á favor de las proposiciones que mejoren el tipo de la misma.

Senant 12 de Junio de 1895.—Ramón Vallverdú.

Núm. 2877

Don Pedro Pellicer Ferrús, Alcalde constitucional de Caseras,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar una segunda subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez de los no festivos, á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 2.885 pesetas anuales, por medio de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Caseras 14 de Junio de 1895.—Pedro Pellicer.

Núm. 2878

Don Ramón Ferrán Queraltó, Alcalde constitucional de Pira:

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de

las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1895 á 96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 1851'84 pesetas y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Pira 18 de Junio de 1895.—Ramón Ferrán.

Núm. 2879

Terminado el reparto de la riqueza urbana de este distrito municipal para 1895-96, estará de manifiesto al público durante el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas contra el mismo.

Pira 17 de Junio de 1895.—El Alcalde, Ramón Ferrán.

Núm. 2880

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ceballá del Condado

Terminado por la Junta correspondiente el repartimiento de la contribución urbana de este pueblo correspondiente al año económico de 1895 á 96, se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y puedan presentar las reclamaciones que contra el mismo consideren justas, pues pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Ceballá del Condado 15 de Junio de 1895.—El Alcalde, José Bofarull.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2881

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy dictada en méritos del juicio ejecutivo que insta el Procurador D. Francisco de Asis Colom en nombre de D. Juan Llopis Puigjané, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra viña y garriga, situada en el término de la villa de Pont de Armentera y partida «Viñet», de cabida un jornal cincuenta y cinco céntimos estadísticos, equivalentes á noventa y cuatro áreas treinta centiáreas; lindante al Este con tierra de José Francesch, al Sud con la de Juan Bautista Nuet, al Oeste con la de Cristóbal Montserrat y al Norte con la de Antonio Domingo; justipreciada en setecientas pesetas.. 700 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra regadío, viña y garriga, situada en los mismos término y partida que la anterior, de cabida dos jornales noventa y nueve céntimos estadísticos, equivalentes á una hectárea ochenta y una áreas noventa y una centiáreas; lindante al Este y Sud con el camino llamado de Santas Creus, al Oeste con tierras de los herederos de D. Laureano Figuerola y al Norte parte con la de estos mismos y parte con un torrente;

justipreciada en dos mil ochocientas nueve pesetas..... 2.809 ptas.

Tercera. Una casa con corral al detrás, sita en dicha villa de Pont de Armentera y calle Mayor, señalada con el número veinte y dos, compuesta de planta baja, dos pisos y desván, la que ocupa una superficie de cinco metros de ancho por once de fondo aproximadamente; lindante por la derecha saliendo con casa de Salvador Roig, por la izquierda con la de Juan Cuadras, por detrás con corral de Antonio Queraltó y por delante con la referida calle Mayor donde tiene su puerta de entrada; justipreciada en dos mil ciento quince pesetas..... 2.115 ptas.

Cuarta. Una pieza de tierra plantada de viña, situada en el término de la villa de Plá de Cabra y partida «Capon», de cabida tres jornales cuarenta y nueve céntimos estadísticos, equivalentes á dos hectáreas doce áreas treinta y tres centiáreas; que linda al Este con tierras de José Figueras, al Sud con la división del término, al Oeste con las de José Pié y al Norte con las de José Sans; justipreciada en mil trescientas seis pesetas..... 1.306 ptas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y siete de Julio próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, debiendo los licitadores para poder tomar parte en dicha subasta consignar en la mesa de este propio Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual cuando menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, y que el único título de propiedad de las descritas fincas consistentes en una certificación de cargas librada por el Sr. Registrador, se hallará de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta referida y con el cual deberán conformarse los licitadores sin derecho á exigir otros.

Dado en Valls á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Ignacio Aracil, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Isidro Liesa.

Núm. 2882

EDICTO

Don Isidro Liesa Puyuelo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valls,

Por el presente que se expide en méritos de los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Ramón Ballester que lo es de don José Rosell Sans, contra los hijos herederos de D. Juan Dols Olivé, vecino que fué de Tarragona y por la menor edad de dichos herederos, contra su madre D.ª Tecla Martí Cocurull, de ignorado paradero (aunque se supone que reside en Barcelona) se les hace saber, de conformidad con lo que preceptúa el artículo mil cinco del Código civil, manifiesten, en el plazo de treinta días, si aceptan ó repudian la herencia del expresado D. Juan Dols; apercibidos de que si no lo hacen se tendrá la herencia por aceptada y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Valls á diez de Junio de mil ochocientos noventa y cinco: doy fé.—Isidro Liesa.—Ante mí, José María Tosca.